



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL - RCC y RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00410 00
ASUNTO	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA. DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

El artículo 93 del Código General del Proceso consagra que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Ahora bien, habiéndose presentado oportunamente dicha solicitud (archivo 13), y reunir los requisitos que consagra la norma, se considerará reformada la demanda en cuanto a la adición de un demandado, el señor **Juan José Benavides** y pruebas documentales: **1.** Cotización pedida por Juan José Benavides y efectuada por Cromica Zomac S.A.S.; **2.** Mensajes de Whatsapp.

De otro lado, subsanadas las falencias de la póliza judicial adosada y, atendiendo la petición incoada por la parte demandante con relación a la cautela, el Juzgado resolverá sobre ello.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con relación a la adición de un demandado, el señor **Juan José Benavides** y adición de pruebas documentales: **1.** Cotización pedida por Juan José Benavides y efectuada por Cromica Zomac S.A.S.; **2.** Mensajes de Whatsapp.

SEGUNDO: NOTIFICAR DE MANERA CONJUNTA al extremo pasivo el auto admisorio de la demanda, el que la adicionó y este (archivos 7, 11 y 16 respectivamente), a efectos de trabar lo antes posible la Litis y continuar el trámite.

TERCERO: Tener presentada en debida forma la póliza judicial ordenada.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con FMI. 001-773089, ubicado en la Carrera 15 C Nro. 16 A Sur 02 de la urbanización San Juan de la Peña, Fracción del Poblado del municipio de Medellín. Oficiese en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Lo anterior se dispone conforme a lo dispuesto en el inciso 3º, literal c), artículo 590 del C. G. del Proceso, en atención de la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida solicitada.

QUINTO: Para tal fin, **SE ORDENA** que por parte de la Secretaria de esta oficina judicial se expida y diligencie el respectivo oficio, pero SE ADVIERTE que el pago de los derechos de registro corre por cuenta de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 058

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de abril de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbc59fc2971e2e2db7d47bac7ce76321bd70b419551bab328601468e5375467**
Documento generado en 17/04/2024 11:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>